Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 con asiento en la localidad mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 7, del departamento judicial de Lomas de Zamora, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por María Isabel Ag

En ella relata que Viviana Inés Z s derribó el tejido de la fachada de su domicilio con varios vehículos y una topadora y refirió ser la propietaria del inmueble.

El juez federal declinó su competencia al entender que se trataba de hechos de carácter estrictamente personal (fs. 13/14).

El magistrado local, por su parte, rechazó tal atribución al entender que la imputada es empleada del Servicio Penitenciario Federal (fs. 17/18).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs.23).

Toda vez que los hechos investigados en la presente son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no existe posibilidad de que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 313:912; 317:223; 318:53; 319:2389; 321:976 y 323:1036) y que tampoco es posible apreciar, por otro lado, alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), en razón de lo cual se exige que el

funcionario autor o víctima de un delito se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3, inciso 3º, de la ley 48, se atribuya competencia a dicha magistratura (Fallos: 301:48, considerando 10º; 312:1950, 323:4095 y Competencia nº 500, L.XXXVIII *in re* "Roberto, Diego Marcelo y Araya, Roberto Jorge s/extorsión en grado de tentativa", resuelta el 12 de septiembre de 2002), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial para conocer en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:23